

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 8 de agosto de 2003 AÑO CXI **Nº 30.209** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 536/2003

Apruébanse contrataciones para la citada Jurisdicción. Rectificación del Anexo I del Decreto N° 68/2003.

Bs. As., 5/8/2003

VISTO el Expediente N° 005577/2003 del registro del MINISTERIO DEI INTERIOR, los Decretos N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002 y N° 68 del 10 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su similar Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02 establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado las propuestas de contrataciones de personal, en el marco del régimen aprobado por el Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que, por el Decreto N° 68/03 citado en el Visto del presente, se dispuso la contratación de asistentes técnicos y consultores para ese Departamento de Estado, bajo la forma de locación de servicios de acuerdo con el régimen mencionado previamente.

Que al citado Ministerio le resulta necesario efectuar modificaciones en contrataciones dispuestas por el Decreto antes referenciado, con el fin de adecuar a las actuales exigencias administrativo-funcionales los niveles que fueron asignados oportunamente a diversas contrataciones.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, por el período y montos mensuales indicados en el mismo.

Art. 2° — Rectifícanse las partes pertinentes del Anexo I del Decreto N° 68 del 10 de enero de 2003, en el sentido de dejar establecidos la nueva Función, Rango y Honorario Mensual, de las personas cuya nómina se incluye en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES	
Resolución 111/2003-SG *Decláranse de interés Nacional las "Terceras Jornadas Internacionales de Veterinaria Práctica sobre Pequeños y Grandes Animales y Bromatología", organizadas en la ciudad de Mar del Plata.*	3
Resolución 112/2003-SG *Decláranse de interés nacional los "Actos en Homenaje al Padre de la Patria", a realizarse el día 17 de agosto de 2003.*	3
CITRICOS	
Resolución 364/2003-SENASA *Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica de la Región NEA para exportación a la Unión Europea. Ratifícase la Disposición N° 4/2003 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal.*	5
EMERGENCIA AGROPECUARIA	
Resolución Conjunta 169/2003-MEP y 2/2003-MI *Prorrógase y declárase en determinados partidos de la provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.*	4
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
Decreto 544/2003 *Apruébase un contrato celebrado por el citado Departamento de Estado.*	2
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Decreto 536/2003 *Apruébanse contrataciones para la citada Jurisdicción. Rectificación del Anexo I del Decreto N° 68/2003.*	1
OBRAS SOCIALES	
Resolución 612/2003-SSS *Prorrógase el mandato del Administrador Provisorio de la Obra Social del Personal del Azúcar del Ingenio La Esperanza.*	3
PRESUPUESTO	
Resolución 173/2003-MEP *Apruébanse los Planes de Acción y Presupuestos correspondientes al Ejercicio 2003 de la Corporación Argentina de Productores de Carnes (en disolución), Argentina Televisora Color S.A. (en liquidación) y TELAM Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación).*	4
SALUD PUBLICA	
Disposición 4087/2003-ANMAT *Incorpórase la droga Nimesulida a vigilancia controlada por el Sistema Nacional de Farmacovigilancia.*	6
Disposición 4088/2003-ANMAT *Clausúrase el establecimiento de la firma Adesil S.A., ubicado en la ciudad de Buenos Aires, hasta tanto acredite el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control establecidas por la Disposición N° 853/99.*	7
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD	
Decreto 543/2003 *Apruébase la contratación de profesionales, quienes desarrollarán sus funciones en el Area Sindicatura del mencionado organismo descentralizado del Ministerio de Salud.*	1

Continúa en página 2

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 543/2003

Apruébase la contratación de profesionales, quienes desarrollarán sus funciones en el Area Sindicatura del mencionado organismo descentralizado del Ministerio de Salud.

Bs. As., 5/8/2003

VISTO los Decretos N° 1615/96, N° 1576/98, N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002 y N° 1196 del 5 de julio de 2002 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02, modificado por el Decreto N° 1196/02 se decidió que las dis-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

	Pág.
TRANSPORTE AEROCOMERCIAL *Resolución 32/2003-ST* *Autorízase a Dos Mil Aerosistema S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.*	3
UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS *Resolución Conjunta 188/2003-MEP y 44/2003-MPFIPS* *Ratifícase la vigencia y continuidad de las normas de procedimiento para la renegociación de los mencionados contratos, aprobadas por la Resolución N° 20/2002 del ex Ministerio de Economía, y de todas aquellas medidas complementarias y reglamentarias de los Decretos 293/2002 y 370/2002, cuyas disposiciones no resulten incompatibles con lo dispuesto en el Decreto 311/2003. Integración, funciones y facultades de la referida Unidad.*	5
DECRETOS SINTETIZADOS	2
DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS	2
REMATES OFICIALES	
Nuevos	8
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	8
Anteriores	11

posiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Area Sindicatura de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD resulta necesario designar dos profesionales para desempeñarse en esa área del Organismo, bajo el régimen del Decreto 1184/01.

Que la financiación de las contrataciones que por el presente se propician serán atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que las personas a designar poseen la idoneidad requerida para el desempeño de las tareas que se les encomiendan.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de los profesionales identificados en el Anexo I, quienes desarrollarán sus funciones en el Area Sindicatura en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales consignados en el mencionado Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-02-1-12-127, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 544/2003

Apruébase un contrato celebrado por el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 5/8/2003

VISTO el Expediente N° E-13174-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, funciones, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



DECRETOS Sintetizados

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 533/2003

Bs. As., 5/8/2003

Danse por designados, a partir del 1° de julio de 2003 a Gerardo Norberto Tebis, D.N.I. N° 12.001.650, y a partir del 1° de agosto de 2003 a Nilda Susana Larrocca, D.N.I. N° 10.361.795, como Asesores de Gabinete de la Unidad Ministro. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30, Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 542/2003

Bs. As., 5/8/2003

Apruébase la contratación, en los términos del régimen establecido por el Decreto N° 1184/2001, en carácter de "locación de servicios", de la Doctora Mabel Norma Berardoni, D.N.I. N° 10.994.022, con Función de Consultor B, Rango II, a efectos de desempeñarse en la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con las partidas específicas asignadas al Ministerio de Salud.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS Sintetizadas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 28/2003

Bs. As., 6/8/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, en relación con los créditos de la Jurisdicción 30, Ministerio del Interior, Organismo Descentralizado 200, Registro Nacional de las Personas, con la finalidad de atender la demanda documentaria incrementada por las campañas gratuitas emprendidas con motivo de las próximas elecciones nacionales en todo el país y el otorgamiento del primer Documento Nacional de Identidad a todos los niños de cero a seis meses de edad, nacidos en el territorio nacional. Dicha modificación se efectúa mediante el uso de la mayor recaudación que proyecta el Registro Nacional de las Personas.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 27/2003

Bs. As., 6/8/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente, en lo correspondiente a la Jurisdicción 80, Ministerio de Salud, Entidad 913, Administración de Programas Especiales, Programa 63, Asistencia Financiera a Agentes del Seguro de Salud, y Entidad 914, Superintendencia de Servicios de Salud, con la finalidad de posibilitar la atención de gastos indispensables para dar cumplimiento a las metas de la Administración de Programas Especiales.



RESOLUCIONES

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 32/2003

Autorízase a Dos Mil Aerosistema S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Bs. As., 1/8/2003

VISTO el Expediente N° 559-000478/1999 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DOS MIL AEROSISTEMA S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga usando equipos de reducido porte.

Que la empresa fue autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición N° 123 del 05 de noviembre de 1999 emanada de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, por las áreas de asesoramiento competentes que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante, autorización otorgada por la autoridad competente.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que DOS MIL AEROSISTEMA S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 19.030 y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982 y en el Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar a DOS MIL AEROSISTEMA S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2° — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9° — Notifíquese a DOS MIL AEROSISTEMA S.A.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 612/2003

Prorrógase el mandato del Administrador Provisorio de la Obra Social del Personal del Azúcar del Ingenio La Esperanza.

Bs. As., 5/8/2003

VISTO la Actuación N° 26587/91- ANSSAL-cpos.115-, el Expediente N° 47259/03-SSSalud, la Resolución N° 434/03- SSSalud- y;

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el VISTO se ha prorrogado el mandato del Sr. Ruperto Farfan, hasta el 31 de julio de 2003, en su carácter de Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA.

Que a fs. 1040/1085 de la Actuación N° 26587/91 ANSSAL obran diversas presentaciones dando cuenta de la designación de las nuevas autoridades de la entidad sindical, de la obra social y su respectiva impugnación en sede judicial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido propiciando la extensión del mandato del actual administrador provisorio, por un lapso de treinta (30) días, al solo efecto de no impedir en normal funcionamiento de la entidad.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase el mandato del Sr. Ruperto Farfán (DNI 12.763.322), como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA, hasta el 31 de agosto de 2003.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 112/2003

Decláranse de interés nacional los "Actos en Homenaje al Padre de la Patria", a realizarse el día 17 de agosto de 2003.

Bs. As., 5/8/2003

VISTO la Actuación N° 006225.03.1.3 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud oportunamente formulada por el Círculo Criollo El Rodeo de Puente de Márquez, Provincia de Buenos Aires, de declarar de interés nacional a los "Actos en Homenaje al Padre de la Patria", a realizarse el día 17 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Círculo Criollo El Rodeo de Puente de Márquez viene realizando ininterrumpidamente actos en homenaje al Padre de la Patria desde que el año 1950 fuera declarado Año del Libertador General San Martín.

Que los actos en Homenaje al Libertador de América, pretenden renovar los votos de argentinidad, de devotos Sanmartinianos y de firmes defensores de las tradiciones gauchas, evocando a los héroes y exaltando la figura del gaucho como arquetipo de nuestra nacionalidad.

Que luego de los actos que se realizarán en la Catedral Metropolitana, se tomará Lumbre de la Llama Votiva que arde en el frontispicio de la Catedral, en memoria del General San Martín y del Soldado Desconocido de la Independencia, la que será trasladada por una caravana hasta el Rincón Sanmartiniano del Museo Gauchesco de la entidad, en donde arderá hasta el mes de agosto del próximo año.

Que a continuación de los actos, se realizará una Fiesta Criolla, combinando la jineteada, las corridas de sortijas y las danzas.

Que la relevancia del evento y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha declarado de interés nacional los actos en Homenaje al General Don José de San Martín realizados en el año 2002, según Resolución 461/02.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 101/85, artículo 2°, inciso j) y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a los "Actos en Homenaje al Padre de la Patria", a realizarse el día 17 de agosto de 2003.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria jurisdicción 2001 -SECRETARIA GENERAL- PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 111/2003

Decláranse de interés Nacional las "Terceras Jornadas Internacionales de Veterinaria Práctica sobre Pequeños y Grandes Animales y Bromatología", organizadas en la Ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 4/8/2003

VISTO la Actuación N° 009087.03.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud oportunamente formulada por el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos - Distrito IV, a través de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación de declarar de interés nacional a las "Terceras Jornadas Internacionales de Veterinaria Práctica sobre Pequeños y Grandes Animales y Bromatología", a celebrarse en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, los días 8 y 9 de agosto del año 2003, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas Jornadas se han venido realizando con éxito cada dos años, ocupando un lugar en la agenda de Congresos, Jornadas y Reuniones Científicas no sólo a nivel nacional sino también a nivel internacional.

Que es objetivo del mencionado evento, profundizar los conocimientos científico-técnicos, en el que reconocidos médicos veterinarios nacionales y extranjeros desarrollarán temas de actualización y aplicación práctica en el diario quehacer de los veterinarios.

Que estas Jornadas comprenden tres grandes especialidades de la profesión: Pequeños Animales, Grandes Animales y Bromatología.

Que durante dicho acontecimiento, se realizará una exposición comercial en la cual los participantes tendrán la oportunidad de familiarizarse con las últimas innovaciones en el campo de la Medicina Veterinaria.

Que la relevancia del evento, los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a las "Terceras Jornadas Internacionales de Veterinaria Práctica sobre Pequeños y Grandes Animales y Bromatología", a celebrarse en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, los días 8 y 9 de agosto del año 2003.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 173/2003

Apruébanse los Planes de Acción y Presupuestos correspondientes al Ejercicio 2003 de la Corporación Argentina de Productores de Carnes (en disolución), Argentina Televisora Color S.A. (en liquidación) y TELAM Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación).

Bs. As., 4/8/2003

VISTO el Expediente N° S01:0066402/2003 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2003, formulado por ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que el Artículo 60 de la Ley N° 24.938, actualmente incorporado como Artículo 62 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1999), faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer prórrogas al plazo referido en el Artículo 64 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), modificado por el Artículo 25 de la Ley N° 24.764.

Que en tal sentido, mediante la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de julio de 2003 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2003 o hasta tanto se produzca el vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días de la resolución que disponga su cierre, lo que ocurra primero, el plazo para la liquidación definitiva de distintos entes en liquidación, entre los cuales se encuentra la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), como resulta de su Anexo I.

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de dicho ente en liquidación para el Ejercicio 2003 conforme el plazo establecido por la decisión administrativa mencionada en el considerando precedente.

Que mediante Acta de Transferencia de fecha 30 de agosto de 2001 se implementó la transferencia de ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION, actualmente SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, a la órbita de la ex SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actualmente SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 64 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), por el Decreto N° 94 de fecha 25 de enero de 2001 y por la Resolución N° 777 de fecha 25 de junio de 1999 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en virtud de la referida transferencia, resulta necesario considerar el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente a ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) para el presente ejercicio presupuestario a efectos de afrontar los gastos operativos de su proceso liquidatorio, asignándole una transferencia de PESOS CIENTO SETENTA MIL ($ 170.000.-) por parte de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución).

Que del mismo modo, resulta necesario considerar el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2003 correspondiente a TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación), asignándole una transferencia de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 476.350.-) por parte de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución) para afrontar los gastos operativos de su proceso liquidatorio.

Que obra en el expediente citado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el Artículo 49 de la Ley N° 24.156 y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, corresponde la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2003 de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente y conforme el plazo establecido en la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de julio de 2003.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($ 25.280.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($ 25.280.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 139.332) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 727.350.-) los gastos corrientes, que incluyen una transferencia de PESOS CIENTO SETENTA MIL ($ 170.000.-) para ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 476.350.-) para TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación), y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DIECIOCHO ($ 588.018.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2003 en PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DIECIOCHO ($ 588.018.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2003 de ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en Liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos III y IV a la presente resolución.

Art. 6° — Estímase en la suma de PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE ($ 21.427.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO ($ 466.084.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE LA OPERACION) estimado en PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 444.657.-), de acuerdo al detalle que figura en la planilla del Anexo IV a la presente resolución.

Art. 7° — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO ($ 267.625.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 515.247.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS ($ 247.622.-) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo IV a la presente resolución.

Art. 8° — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 7° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2003 en PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS ($ 247.622.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo IV a la presente resolución.

Art. 9° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2003 de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos V y VI a la presente resolución.

Art. 10. — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operaciones y fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 396.450.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase: el Resultado Operativo (PERDIDA DE LA OPERACION) estimado en PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 396.450.-) de acuerdo al detalle que figura en la planilla del Anexo VI a la presente resolución.

Art. 11. — Estímase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 476.350.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 466.450.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS ($ 9.900.-) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo VI a la presente resolución.

Art. 12. — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 11 de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2003 en PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS ($ 9.900.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo VI a la presente resolución.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 169/2003 y 2/2003

Prorrógase y declárase en determinados partidos de la provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 31/7/2003

VISTO el Expediente N° S01:0031035/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 25 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado y/o prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en las parcelas rurales de algunos Partidos del territorio provincial, afectadas por inundación o tornado, mediante el Decreto Provincial N° 95 del 11 de febrero de 2003.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar y/o prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en el Señor ex-Ministro de Economía, actual Ministro de Economía y Producción y en el Señor Ministro del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia Y/o desastre agropecuario en los Partidos de BOLIVAR, BRAGADO, CARLOS CASARES, CARLOS TEJEDOR, CASTELLI, CHASCOMUS, FLORENTINO AMEGHINO, GENERAL ALVEAR, GENERAL BELGRANO, GENERAL GUIDO, GENERAL PINTO, GENERAL VIAMONTE, GENERAL VILLEGAS, HIPOLITO YRIGOYEN, LEANDRO N. ALEM, LINCOLN, MAIPU, MONTE, NECOCHEA, NUEVE DE JULIO, PEHUAJO, RIVADAVIA, ROQUE PEREZ, SALADILLO, TRENQUE LAUQUEN, VEINTICINCO DE MAYO, cuarteles III y IV de GENERAL PAZ y cuarteles VII y VIII de NAVARRO, afectados por inundación, desde el 1° de enero de 2003 hasta el 30 de junio de 2003.

b) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria en los partidos de ADOLFO ALSINA, DAIREAUX, SALLIQUELO, TRES LOMAS y cuarteles II, III, IV, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del Partido de AZUL, afectados por inundación, desde el 1° de enero de 2003 hasta el 30 de junio de 2003.

c) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria en los cuarteles III, IV y IX del Partido de GUAMINI, afectados por inundación, desde el 1° de enero de 2003 hasta el 30 de junio de 2003.

d) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario en los cuarteles XI y XII del Partido de LEANDRO N. ALEM, afectados por tornado, desde el 1° de enero de 2003 hasta el 30 de junio de 2003.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913 conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

CITRICOS

Resolución 364/2003

Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica de la Región NEA para exportación a la Unión Europea. Ratifícase la Disposición N° 4/2003 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

Bs. As., 1/8/2003

VISTO el Expediente N° 11.480/2003, la Resolución N° 78 de fecha 24 de enero 2001, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y la Disposición N° 4 de fecha 29 de julio de 2003 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es de vital importancia el control fitosanitario de la cancrosis y mancha negra de los cítricos en el Noreste Argentino (NEA), a fin de lograr una producción citrícola que satisfaga las exigencias fitosanitarias de los países de la UNION EUROPEA (UE) y otros mercados con similares restricciones cuarentenarias.

Que el “Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica de la Región NEA para exportación a la UNION EUROPEA”, aprobado por Resolución SENASA N° 78/2001, establece las condiciones que debe cumplir la producción citrícola del NEA destinada a exportación a la UE para dar cumplimiento a tales requisitos, salvaguardando así las exportaciones del sector.

Que en el marco de dicho Programa se requiere la coordinación, al nivel local, de acciones de vigilancia y fiscalización tendientes a lograr la consecución de los objetivos planteados.

Que en el mismo marco, el SENASA ha delegado las tareas de coordinación, bajo su responsabilidad, a entidades locales, oficiales, privadas o mixtas.

Que mediante visitas de control de gestión y auditorías, este Servicio Nacional detectó, en la implementación de las tareas relacionadas con las plantas de empaque de fruta cítrica para exportación a la UNION EUROPEA en la Provincia de ENTRE RIOS, situaciones confusas que ponen en peligro el proceso de certificación y, en última instancia, la continuidad misma de las exportaciones.

Que para la preservación de las exportaciones es indispensable dar las garantías necesarias a las certificaciones que este Organismo extiende ante los mercados internacionales y permitir que la labor de todos los actores del Programa se desarrolle con agilidad, en un contexto de seguridad fitosanitaria.

Que atento lo expuesto, es menester proceder a la ratificación de la Disposición N° 4 de fecha 29 de julio de 2003 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal de este Organismo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 sustituido por su similar N° 394 de fecha 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase la Disposición N° 4 de fecha 29 de julio de 2003 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Bernardo G. Cané.

Ministerio de Economía y Producción y Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Conjunta 188/2003 y 44/2003

Ratifícase la vigencia y continuidad de las normas de procedimiento para la renegociación de los mencionados contratos, aprobadas por la Resolución N° 20/2002 del ex Ministerio de Economía, y de todas aquellas medidas complementarias y reglamentarias de los Decretos 293/2002 y 370/2002, cuyas disposiciones no resulten incompatibles con lo dispuesto en el Decreto 311/2003. Integración, funciones y facultades de la referida Unidad.

Bs. As., 6/8/2003

VISTO la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario y el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 311/03 se dispone la creación de una UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS que será presidida por los señores Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, estableciendo de esta forma, un esquema de gestión institucional que posibilite la adopción de decisiones conjuntas por parte de ambos Ministerios en materia de obras y servicios públicos.

Que conforme el Artículo 6° del mencionado Decreto los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, deben disponer las modalidades organizativas y operativas necesarias para posibilitar el adecuado funcionamiento de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicha UNIDAD tiene a su cargo proseguir con el proceso de renegociación de contratos de obras y servicios públicos enmarcados en las disposiciones del Capítulo II del Título IV de la Ley N° 25.561 hasta que se suscriban los acuerdos de renegociación contractual con las correspondientes empresas concesionarias y licenciatarias, “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, evaluar la necesidad y en su caso elaborar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas o cláusulas contractuales aplicables a los servicios públicos involucrados y, elaborar un proyecto de Marco Regulatorio General para los servicios públicos correspondientes a la jurisdicción nacional.

Que en virtud de ello y de lo que dispone el Artículo 7° del Decreto N° 311/03 se considera conveniente establecer un procedimiento organizativo y operativo de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS que permita a ésta, su articulación con los órganos y organismos técnicos de los sectores específicos involucrados a fin de lograr una mayor eficiencia operativa y eficacia resolutiva.

Que en el mismo orden resulta necesario que las decisiones técnicas económicas y jurídicas que se adopten en el ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS sean compatibles con el marco conceptual y la definición de políticas sectoriales de incumbencia específica de cada una de las Secretarías y Subsecretarías con competencia en las áreas dentro de las que se desarrollan los servicios y obras públicas cuyas licencias y concesiones están sujetas a análisis y renegociación.

Que con la finalidad de lograr la máxima eficiencia y alcanzar los objetivos perseguidos por la norma en el menor plazo de tiempo posible, corresponde que en el proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos y obra pública coactúen las áreas del ESTADO NACIONAL con competencia técnica y específica en la materia.

Que resulta necesario crear un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, que sirva a cada Secretaría integrante del mismo para acordar políticas comunes y para obtener información y asesoramiento recíproco para llevar adelante la tarea de renegociación.

Que el referido Comité se integrará por cada Secretario de Estado que en su área de competencia se desarrolle un contrato de servicio público y/u obra pública a renegociar, así como por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que asimismo debe confirmarse la vigencia y continuidad de las “NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS”, aprobadas por la Resolución N° 20 de fecha 18 de marzo de 2002, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y de todas aquellas normas complementarias y reglamentarias de los Decretos N° 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y 370/02, cuyas disposiciones no resulten incompatibles con lo dispuesto en el Decreto N° 311/03.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 7° y 6° de los Decretos Nros. 25 y 27 respectivamente, ambos del 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades previstas por los incisos a), b) y d) del Artículo 6° del Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — La UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003 se integrará, además de la Presidencia, por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

Art. 2° — El COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS estará integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3° — Sin perjuicio de las funciones asignadas en el Decreto N° 311/03 a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y a su Presidencia, ésta tendrá las siguientes funciones y facultades:

a) Impartir al SECRETARIO EJECUTIVO y/o al COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en forma directa o, en su caso, a través del SECRETARIO EJECUTIVO toda aquella instrucción necesaria para el procedimiento de análisis y renegociación de los contratos de servicios públicos y obra pública.

b) Solicitar al SECRETARIO EJECUTIVO y/o al COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en forma directa o, en su caso, a través del SECRETARIO EJECUTIVO todo informe de avance, documento y/o información vinculada al proceso de análisis y renegociación de los contratos de servicios públicos y obras públicas.

Art. 4° — El COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALIISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS tendrá las siguientes funciones y facultades:

a) Continuar el proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos y obra pública, prosiguiendo para ello los trámites que se hallaren en curso en el ámbito de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

b) Requerir a través de cada Secretario de Estado integrante del Comité o por medio del SECRETARIO EJECUTIVO, toda la información y/o documentación a los Organismos de Regulación y Control de los distintos servicios públicos que se estime necesaria y pertinente para proseguir con el proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos y obra pública.

c) Evaluar por sí o a través de cada Secretaría de Estado integrante del Comité, toda la documentación e información presentada por los Organismos de Regulación y Control de los distintos servicios públicos.

d) Elevar los proyectos normativos totales o parciales de renegociación a la Presidencia de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

e) Elaborar el Proyecto de Marco Regulatorio General para los Servicios Públicos correspondientes a la jurisdicción nacional, que contemple las condiciones básicas genéricas para todos los sectores.

Art. 5° — El SECRETARIO EJECUTIVO tendrá las siguientes funciones y facultades:

a) Recepcionar la documentación de los contratos que se encuentran en proceso de renegociación.

b) Consolidar la información existente de los contratos que se encontraban renegociándose en la ex COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y SERVICIOS PUBLICOS.

c) Remitir la información consolidada de los contratos que se encontraban renegociándose en la ex COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y SERVICIOS PUBLICOS al COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

d) Entregar al COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por los contratos de concesión y licencia de servicios públicos presentado por cada Organismo de Regulación y Control de los distintos servicios públicos.

e) Solicitar a los Organismos de Regulación y Control de los distintos servicios públicos la información y/o documentación cuando así lo requiriese la PRESIDENCIA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y/o el COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE

CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y/o cualquier Secretario de Estado integrante del Comité.

f) Coordinar el intercambio de información y documentación entre la PRESIDENCIA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y el COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, así como también las tareas tendientes al proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos y obra pública.

g) Colaborar con cada Secretaría integrante del COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, en las tareas que se desarrollen durante el proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos y/u obra pública.

h) Coordinará las reuniones del COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6° — La UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá disponer la constitución de grupos de trabajo con competencia en las áreas específicas dentro de las que se desarrollan los servicios y obras públicas cuyas licencias y concesiones están en proceso de análisis y renegociación. El SECRETARIO EJECUTIVO coordinará los grupos de trabajo sectoriales, que se abocarán al estudio de los contratos de obras y de servicios públicos sujetos a renegociación.

Art. 7° — El proceso de renegociación de cada contrato o servicio en la fase que se encontraba al dictarse el Decreto N° 311/03 será continuado a través del COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

El SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS deberá organizar un banco de datos del proceso de renegociación debiendo ordenar y organizar sectorialmente toda la información requerida y presentada por cada sector regulado, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA N° 20 de fecha 18 de marzo de 2002, y su modificatoria.

El SECRETARIO EJECUTIVO deberá presentar un informe de situación de cada uno de los contratos y servicios objeto de renegociación, que deberá incluir la siguiente información:

a) Informe del estado de situación y del grado de cumplimiento alcanzado en cada contrato o licencia sujetos al procedimiento de renegociación, realizado por los equipos técnicos destacados a tal fin.

b) Información solicitada y entregada por los contratistas en el marco de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 20/02, y su modificatoria.

c) Fases del proceso de renegociación cumplidas y agotadas, en cada caso, conforme a los términos de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 20/02.

Art. 8° — Presentado que sea el informe de situación por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, el COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS deberá determinar, para cada sector alcanzado por el proceso de renegociación, un cronograma de trabajo específico para las fases restantes, estableciéndose los objetivos de cada fase.

Art. 9° — Los acuerdos integrales o parciales de renegociación de contratos de obras y servicios públicos deberán formalizarse mediante actas acuerdo a ser suscriptas entre los representantes legales de las firmas contratistas o licenciatarias y los señores Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, quienes los suscribirán “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Los proyectos de acuerdos integrales o parciales de renegociación de contratos de obras y servicios públicos serán sometidos al procedimiento de Documento de Consulta establecido en la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576 de fecha 5 de noviembre de 2002.

Cumplido el trámite indicado en el párrafo anterior serán sometidos a consideración de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, conforme lo establecido en el Artículo 8° del Decreto N° 311/03.

Art. 10. — Los proyectos normativos vinculados a posibles adecuaciones transitorias de precios tarifas y/o su segmentación deberán ser sometidos a la consideración previa de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, quien determinará su compatibilidad o incompatibilidad con el proceso de renegociación.

Cumplido el trámite indicado en el párrafo anterior, serán sometidos a consideración de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, conforme lo establecido en el Artículo 8° del Decreto N° 311/03.

Art. 11. — En caso de no ser factible la renegociación, luego del análisis del contrato respectivo, la PRESIDENCIA DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el marco de lo previsto en el Artículo 1° inciso e) del Decreto N° 311/03, elevará las actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL con la recomendación o propuesta ejecutiva que se considere aplicable al mismo.

Art. 12. — A los fines de lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 311/03, se entenderá que:

a) Acuerdo parcial de renegociación: es todo aquel acuerdo que implique una modificación limitada de las condiciones particulares de la licencia y/o contrato de servicio público u obra pública, que tenga por objeto recomponer la ecuación económica financiera del contrato o licencia.

b) Acuerdo integral de renegociación: es todo aquel acuerdo que implique una modificación de la modalidad contractual y de las condiciones particulares de la licencia y/o contrato de servicio público u obra pública, que tenga por objeto recomponer la ecuación económica financiera del contrato o licencia.

c) Adecuaciones transitorias de precios y tarifas: es todo aquel ajuste sobre los precios y tarifas que surja del análisis efectuado durante el proceso de renegociación, implementado durante el desarrollo del mencionado proceso o finalizado el mismo.

Art. 13. — En cumplimiento de lo establecido en la segunda parte del Artículo 7° del Decreto N° 311/03, los Organismos de Regulación y Control de los distintos servicios públicos alcanzados por el proceso de análisis y renegociación de los contratos de servicios públicos deberán:

a) Presentar en un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente Resolución, un análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por los contratos de concesión y licencia de servicios públicos al SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD.

b) Cumplir en plazo con todo requerimiento efectuado por los Secretarios de Estado en forma independiente y/o a través del COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y/o a través del SECRETARIO EJECUTIVO, correspondiente al proceso de análisis y renegociación.

c) Asistir a toda convocatoria efectuada por los Secretarios de Estado en forma independiente y/o a través del COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y/o a través del SECRETARIO EJECUTIVO en virtud del proceso de análisis y renegociación.

d) Informar sobre todo hecho de relevancia para el proceso de análisis y renegociación que se suceda durante el transcurso del mismo y/o presentar toda aquella documentación de relevancia no solicitada por ningún integrante de la UNIDAD, a cada Secretario de Estado en forma independiente y/o al COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y/o al SECRETARIO EJECUTIVO.

Art. 14. — Los acuerdos integrales o parciales de renegociación de contratos de obras y servicios públicos a los que se refiere el Artículo 9° del presente, deberán ser remitidos, una vez cumplimentado el trámite mencionado en el último párrafo del artículo citado, a la consideración de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a los efectos de que la misma verifique el cumplimiento de los procedimientos previstos para la suscripción de los acuerdos sometidos a su consideración.

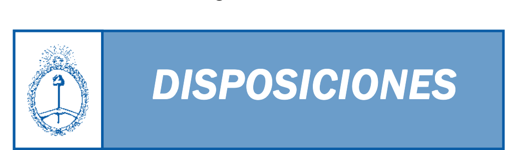
Art. 15. — Ratifícase la vigencia de las Resoluciones N° 576/02 y N° 180 de fecha 18 de marzo de 2003, dictadas por el ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 16. — Deróganse los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución N° 20/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y las Resoluciones Nros. 38, 53 y 487 de fechas 9 de abril de 2002, 14 de abril de 2002 y 11 de octubre de 2002 respectivamente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 17. — Ratifícase la vigencia y continuidad de las “NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS”, aprobadas por el Artículo 1° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 20/02, modificada por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 317 de fecha 22 de agosto de 2002 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 311/03 y por la presente.

Art. 18. — Las atribuciones conferidas al ex MINISTERIO DE ECONOMIA por las Resoluciones Nros. 20/02, 576/02, y 180/03 serán ejercidas por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Julio M. De Vido.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4087/2003

Incorpórase la droga Nimesulida a vigilancia controlada por el Sistema Nacional de Farmacovigilancia.

Bs. As., 6/8/2003

VISTO la presentación efectuada por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que la aludida Entidad Profesional presenta un trabajo relacionado con los riesgos que se han detectado con el uso de la droga NIMESULIDA en el que se reportan hepatopatías y nefropatías atribuidas a la misma.

Que asimismo el Departamento de Farmacovigilancia de esta Administración Nacional en su carácter de Efector Central del Sistema Nacional de Farmacovigilancia ha recibido reportes de alteraciones hepáticas imputadas a la droga NIMESULIDA usada por tiempo prolongado y en dosis inadecuadas, y propone incorporar tal fármaco a Vigilancia Controlada.

Que asimismo resulta procedente ajustar la dosis aprobada, la duración del tratamiento y la adecuación del prospecto vigente tanto en lo que se refiere a Contraindicaciones como a Advertencias, y la limitación de su uso en niños menores de dieciséis años.

Que la posología de este principio activo debe ser de 100 mg. cada doce (12) horas como máximo, administrados, ya sea, en un comprimido de 100 mg con la frecuencia antedicha, o en un comprimido de 200 mg. ranurado para su fraccionamiento por el paciente.

Que si bien España y Finlandia han adoptado medidas cautelares respecto de la droga NIMESULIDA, la misma continúa comercializándose a la fecha en otros países de alta vigilancia sanitaria, encontrándose pendiente el dictamen final de la Agencia Europea de Evaluación de Medicamentos (EMEA), sobre el particular.

Que el Departamento de Farmacovigilancia y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Incorpórase a la droga NIMESULIDA a vigilancia controlada por el Sistema Nacional de Farmacovigilancia en razón de lo expresado en el Considerando de la presente Disposición.

A tales efectos entiéndese por Vigilancia Controlada a aquella vigilancia de principios activos que por sus efectos adversos merezcan ser especialmente observados por el Sistema Nacional de Farmacovigilancia.

Art. 2° — Establécese que la concentración de 200 mg de las especialidades medicinales que contengan como principio activo NIMESULIDA como monodroga o asociada sólo se admitirá cuando se presente en comprimidos ranurados que permitan su fraccionamiento por el paciente, para el cumplimiento de la dosis máxima de 100 mg cada doce (12) horas.

Los laboratorios titulares de especialidades medicinales que contengan como principio activo NIMESULIDA como monodroga o asociada deberán dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la presente Disposición, adecuar las presentaciones de los comprimidos de 200 mg a lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 3° — Apruébase el Modelo de Prospecto Normativo a utilizar en especialidades medicinales que contengan como principio activo NIMESULIDA, como monodroga o asociada, y que obra en el Anexo I de la presente Disposición, que forma parte integrante de la misma.

Art. 4° — Los laboratorios titulares de especialidades medicinales que contengan como principio activo NIMESULIDA como monodroga o asociada deberán adecuar sus prospectos a lo establecido en la presente Disposición dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Convócase a los profesionales médicos y odontólogos que prescriban especialidades medicinales que contengan el principio activo NIMESULIDA como monodroga o asociado, a notificar al Sistema Nacional de Farmacovigilancia todo evento adverso serio atribuido al fármaco.

Art. 6° — Los laboratorios titulares de especialidades medicinales que contengan como principio activo NIMESULIDA, obligatoriamente deberán notificar al Sistema Nacional de Farmacovigilancia todo evento adverso serio atribuido al fármaco.

Art. 7° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, COOPERALA, CAPROFAC, CAPGEN, COFA, COMRA y demás Entidades Profesionales. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

PROSPECTO NORMATIVO ADJUNTO AL ENVASE DE VENTA

ANEXO I

INDUSTRIA ARGENTINA VENTA BAJO RECETA

NIMESULIDA

Comprimidos

FORMULA

NIMESULIDA Comprimidos................................100,00 mg
NIMESULIDA Comprimidos ranurados................200,00 mg
Excipientes

ACCION TERAPEUTICA

Antirreumático, analgésico, antiinflamatorio no esteroide.

INDICACIONES

Artritis, artrosis, tenosinovitis, osteoartritis. Otras afecciones inflamatorias: anexitis.

CARACTERISTICAS FARMACOLOGICAS Y PROPIEDADES

La Nimesulida es un antiinflamatorio no esteroide y químicamente una sulfoanilida. Su mecanismo de acción principal es la inhibición preferencial de la isoforma 2 de la ciclooxigenasa (COX-2). Su absorción, cuando se administra por vía oral, es rápida y extensa y las concentraciones plasmáticas máximas se alcanzan aproximadamente en 2 a 3 horas.

Presenta una elevada tasa de unión a proteínas plasmáticas (>95%) y su vida media es de 2 a 5 horas. La Nimesulida se metaboliza preponderantemente a un derivado 4-hidroxi y los metabólicos se excretan de modo preferente (>80%) por los riñones.

POSOLOGIA Y FORMA DE ADMINISTRACION

Adultos (a partir de los 16 años):

Posología no mayor a 200 mg/día; en dosis que no superen los 100 mg cada doce horas.

Durante períodos no superiores a 7 (siete) días.

En geriatría la dosis no deberá superar los 100 mg/día.

CONTRAINDICACIONES

Insuficiencia renal. Hepatopatía previa, antecedentes de alergia o asma por Nimesulida, aspirina u otros antiinflamatorios no esteroides (AINEs). Hemorragia gastrointestinal activa, úlcera péptica. Obstrucción pilórica.

Menores de 16 años. Embarazo y lactancia.

ADVERTENCIAS

• El tratamiento no puede superar los 7 días. En pacientes alcohólicos y añosos deberán realizarse controles de la función hepática y suspender la medicación frente a mínimas alteraciones de la misma. Existen reportes de casos de hepatitis medicamentosa en pacientes tratados con Nimesulida.

• Se han reportado episodios aislados de insuficiencia hepática en personas que recibían Nimesulida sin que se halla podido establecer una relación directa. Sin embargo no debe utilizarse Nimesulida en personas con antecedentes de enfermedad hepática crónica o daño hepático severo previo.

• Los pacientes con asma asociado a rinitis crónica, sinusitis y/o poliposis nasal presentan mayor riesgo de manifestaciones alérgicas por aspirina o AINEs que la población general.

• Las hemorragias gastrointestinales o las úlceras o perforaciones pueden producirse en cualquier momento en el curso del tratamiento. El riesgo relativo aumenta en el paciente de edad y en el paciente bajo tratamiento con anticoagulantes o antiagregantes plaquetarios. En caso de hemorragia gastroinstestinal o de úlcera, debe interrumpirse de inmediato el tratamiento.

• La Nimesulida debe ser administrada con prudencia y bajo estricta supervisión médica, en especial en pacientes con antecedentes digestivos (afecciones gastrointestinales, antecedentes de úlcera, colitis ulcerosa, enfermedad de Crohn), o hematológicos (trastornos de coagulación, alteraciones hematológicas), hepáticas o renales.

• Es necesario el control de la función renal en pacientes con insuficiencia cardíaca o insuficiencia renal crónica, en pacientes que reciben diuréticos, después de una hipovolemia por una intervención quirúrgica o trauma.

• Suministrar con cautela en pacientes geriátricos.

PRECAUCIONES

Embarazo y lactancia: Este medicamento está contraindicado durante el embarazo y/o lactancia.

Uso en pediatría: No hay estudios clínicos que avalen su eficacia e inocuidad en niños, por lo cual su uso está contraindicado en los menores de 16 años.

Interacciones Medicamentosas:

Asociaciones desaconsejadas:

• Sales de potasio, diuréticos hiperkalemiantes, inhibidores de la ECA, AINEs, heparinas de bajo peso molecular, ciclosporina, tacrolimus, trimetoprima: riesgo de hiperkalemia.

• Otros AINEs y salicilatos: Aumento del riesgo ulcerogénico, de hemorragia digestiva, y de hepatotoxicidad.

• Anticoagulantes orales: Aumento de riesgo hemorrágico por inhibición de la función plaquetaria y agresión de la mucosa gastroduodenal.

• Heparinas (por vía parenteral): Aumento del riesgo hemorrágico por inhibición de la función plaquetaria y agresión de la mucosa gastroduodenal.

• Litio (descripto para otros AINEs): Aumento de las concentraciones de litio, que pueden alcanzar valores tóxicos.

• Metotrexato (a dosis mayores de 15 mg/semana): Aumento de la toxicidad hematológica del metotrexato (disminución del clearance renal por los antiinflamatorios).

• Ticlopidina: Aumento del riesgo hemorrágico.

Asociaciones que requieren precauciones en la administración:

• Diuréticos, inhibidores de la ECA, inhibidores de la angiotensina II: Riesgo de insuficiencia renal aguda en el paciente deshidratado. Reducción del efecto antihipertensivo de los inhibidores de la ECA e inhibidores de la angiotensina II.

• Metotrexato (a dosis inferiores a 15 mg/semana): Aumento de la toxicidad hematológica de metotrexato (disminución del clearance renal por los antiinflamatorios).

• Pentoxifilina: Aumento del riesgo hemorrágico.

Interacciones Medicamentosas:

Betabloqueantes: Reducción del efecto antihipertensivo.

• Ciclosporina: Suma de efectos nefrotóxicos.

• Dispositivos intrauterinos: Existen controversias acerca del riesgo de disminución de la eficacia de los dispositivos intrauterinos.

• Trombolíticos: Aumento del riesgo hemorrágico.

La Nimesulida ha demostrado disminuir la biodisponibilidad oral de la Furosemida y desplazar de la unión a proteínas plasmáticas al fenofibrato, ácido salicílico y tolbutamida. Se ha informado una interacción posible entre la Nimesulida y la Warfarina con un incremento del riesgo de sangrado.

La asociación entre Nimesulida y Orfenadrina puede aumentar o prolongar los efectos de los hipoglucemiantes orales, los anticoagulantes orales y los antiepilépticos. Además, pueden aumentar las concentraciones plasmáticas de Litio, Metotrexato y Probenecid.

El uso concomitante de Dextropropoxifeno y Orfenadrina puede resultar en confusión, ansiedad y temblores.

En pacientes que reciben antipsicóticos con efecto antimuscarínico es probable que este efecto sea potenciado por lo que se recomienda evitar esta combinación o en caso contrario controlar estrechamente la aparición de efectos indeseados.

EFECTOS ADVERSOS

Pueden presentarse:

• Alteraciones Renales: agravación de la función renal. Nefritis intersticial.

• Alteraciones gastrointestinales: Se han informado náuseas, epigastralgia, dolor abdominal, diarrea, constipación. Excepcionalmente algunos casos de úlcera. Posibilidad de hemorragia digestiva.

• Alteraciones hepáticas: Raramente, casos de hepatitis aguda, tóxica y, excepcionalmente, casos de hepatitis severa. Modificaciones de pruebas de función hepática: elevación de aminotransferasas, fosfatasa alcalina y/o de la bilirrubina.

• Reacciones por hipersensibilidad:

❑ Dermatológicas: Erupción, rash, prurito, empeoramiento de urticaria crónica.

❑ Respiratorias: Crisis asmáticas en pacientes alérgicos a la aspirina o a otros AINEs.

❑ Generales: Edema Angioneurótico de Quincke.

• Sistema Nervioso Central: Cefalea, vértigo, somnolencia.

ESTE PRODUCTO DEBE INDICARSE TENIENDO EN CUENTA LA EVALUACION RIESGO/BENEFICIO Y NO DEBE UTILIZARSE SI EL PACIENTE RESPONDE A OTRAS ALTERNATIVAS TERAPEUTICAS DE MENOR RIESGO.

SOBREDOSIFICACION:

Se desconocen los síntomas de sobredosificación, por lo que en estos casos se deberá recurrir a terapia sintomática. En caso de sobredosis, el tratamiento consistirá en la inducción del vómito o el lavado gástrico, medidas de cuidado general, mantenimiento de la vía aérea y la oxigenación, administración de fluidos por vía endovenosa, y un adecuado monitoreo de los signos vitales. No debe inducirse el vómito en niños menores de 1 año de edad o en pacientes con trastornos de la conciencia.

Ante la eventualidad de una sobredosificación, concurrir al Hospital más cercano o comunicarse con los centros de Toxicología: Hospital de Pediatría Ricardo Gutiérrez:

(011) 4 962-6666/2247; Hospital A. Posadas: (011) 4 654-6648/658-7777.

PRESENTACION: Envases conteniendo comprimidos.

CONSERVAR A TEMPERATURA INFERIOR A 30°C

MANTENER FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS

ESTE PRODUCTO ESTA EN VIGILANCIA CONTROLADA POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.) EN CASO DE OBSERVAR REACCIONES ADVERSAS SEVERAS COMUNICAR AL DEPARTAMENTO DE FARMACOVIGILANCIA - AV. DE MAYO 869 - PISO 11° - 4340-0866 - email: snfvg@anmat.gov.ar - Página Web: www.anmat.gov.ar

VENTA BAJO RECETA

ANTE CUALQUIER DUDA O REACCION ADVERSA CONSULTE CON URGENCIA A SU MEDICO ESPECIALIDAD MEDICINAL AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE SALUD.

Certificado N°

Directora Técnica:

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4088/2003

Clausúrase el establecimiento de la firma Adesil S.A., ubicado en la ciudad de Buenos Aires, hasta tanto acredite el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control establecidas por la Disposición N° 853/99.

Bs. As., 6/8/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1766-03-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en cumplimiento de la Orden N°: 0808/03, procedió a la inspección del establecimiento ubicado en la calle Tabaré 1033 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, perteneciente a la firma ADESIL S.A.

Que a través de dicho procedimiento se evidenciaron faltas a las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que a fs. 4/11 luce el Acta de Inspección confeccionada como resultado del procedimiento precedentemente expuesto, de la cual surgen las anormalidades detectadas.

Que en virtud de lo normado por el art. 1° de la Ley 16.463, la elaboración de medicamentos se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos por ella establecidos, disponiendo su art. 2°, que las actividades allí contenidas, deberán realizarse en cumplimiento de las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas, en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor, entre otros requisitos.

Que atento lo expuesto corresponde indicar que por Disposición ANMAT N°: 853/99, se estableció la obligatoriedad del cumplimiento de las Recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control receptadas en el Anexo I de la citada norma, para los establecimientos encuadrados en la normativa vigente.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la elaboración de productos destinados a la salud de la población, en un establecimiento no idóneo para garantizar la calidad con que llegan al mercado consumidor, extremo que amerita la toma de medidas preventivas en salvaguarda de la salud pública.

Que en virtud de las irregularidades detectadas el citado Instituto de Medicamentos recomienda la clausura preventiva de la firma implicada.

Que asimismo corresponde iniciar el sumario sanitario correspondiente, atento la presunta infracción al art. 2° de la Ley 16.463 y Disposición ANMAT N°: 853/99, acreditados conforme el procedimiento de Inspecciones establecido por Disposición ANMAT N°: 1930/95.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 16 de la Ley 16.463, el Decreto N° 1490/92 y Disposición ANMAT N°: 1930/95, y que las mismas se encuentran autorizadas por el art. 3 y 4 del Decreto N°: 341/92, los incs. l) y ñ) del Artículo 8° del Decreto N° 1490/92, y art. 1° de la Disposición ANMAT N°: 1930/95.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N°: 1490/92 y Decreto N°: 147/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase el establecimiento ubicado en la calle Tabaré 1033 - Ciudad de Buenos Aires, perteneciente a la firma ADESIL S.A., hasta tanto acredite el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control, consagradas en la Disposición ANMAT N°: 853/99.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitaria a la firma ADESIL S.A. y a su Director Técnico, por presunta infracción al art. 2° de la Ley 16.463, Disposición ANMAT N°: 853/99 acreditados conforme el procedimiento de Inspecciones establecido por Disposición ANMAT N°: 1930/95, como así también toda aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión de las presuntas infracciones.

Art. 2º — Regístrese; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, como así también a las Cámaras de entidades Profesionales correspondientes. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. — Manuel R. Limeres.



BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE CON BASE

ARMADA ARGENTINA

GRUA AUTOPROPULSADA SOBRE ORUGAS cap. 12,5 TN
GRUA HIDRAULICA MOVIL cap. 2,5 TN
CAMION CHEVROLET mod. 1967
OMNIBUS BEDFORD mod. 1962
AUTOELEVADOR SAMPIMOVIL cap. 2 TN
MOTOR A EXPLOSION OTTO DEUZ
RAMPAS METALICAS SECTOR PROA peso 40 TN
PONTON METALICO AUTOPROPULSADO peso 45 TN
LANCHAS CASCO DE PLASTICO REFORZADO EN FIBRA DE VIDRIO
REPUESTOS PARA AERONAVE TRAKER
GENERADOR DE CORRIENTE (arrancador de aeronaves)
34.000 KG. DE LATON MILITAR

MATERIAL DE REZAGO PROVENIENTE DE ELEMENTOS DE:
ELECTRONICA - HELADERAS - MAQUINAS DE IMPRENTA - CARPINTERIA PULIDORAS -
TELEVISORES - MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR EQUIPOS DE SANIDAD -
HERRAMIENTAS VARIAS - LAVARROPAS GASTRONOMIA -
COMPUTACION COMUNICACIONES - ETC.

SUBASTA: el 29 de agosto de 2003, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. “m”, Ley 19.642 y Ley 20.225.

EXHIBICION: desde el 12/08/03, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 hs. en: Juan Lavaisse 1195, Departamento de Suministros, Ciudad de Buenos Aires - Base Naval Zárate, Estrada 350, Zárate - Base Naval Puerto Belgrano, Depósito de Rezagos - Depósito de Polvorines, Punta Alta, Prov. de Buenos Aires.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4322-7673/9267, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hs.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. piso, Caja N° 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hs.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ARMADA ARGENTINA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 8/8 N° 422.083 v. 8/8/2003



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

Disposición N° 30/2003

Bs. As., 4/8/2003

VISTO la Actuación N° 7423-00-13 del registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación administrativa citada en el visto tramita el sumario administrativo ordenado mediante Resolución N° 129/00, del registro de la ex SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la referida resolución se dictó con el objeto de precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba destinados a investigar presuntas irregularidades detectadas en la contratación del sistema de higiene de los equipos sanitarios instalados en el inmueble ubicado en Av. Julio A. Roca N° 782 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el mencionado sumario administrativo se encuentran involucrados los agentes Jorge Raúl José LUENGO, D.N.I. N° 10.306.119 y Osvaldo Cayetano LA PORTA, D.N.I. N° 11.386.501.

Que a fojas 467/490 y 661/662 obran glosados sendos informes producidos por el Instructor Sumariante interviniente (conf. artículo 118 del Reglamento de Investigaciones Administrativas), cuyo criterio fue compartido por la DIRECCION NACIONAL DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que en este estado del trámite, corresponde se celebre la audiencia oral y pública prevista por el artículo 119 del reglamento aludido en el párrafo precedente, para que concurran los empleados antes mencionados.

Que en tal sentido, cuadra advertir que al tiempo de ordenarse la apertura del sumario, el área en la cual revestían los agentes sumariados dependía de la ex SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL.

Que habida cuenta que actualmente el área en cuestión depende de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, corresponde a su titular presidir las audiencias que al efecto se convoquen (conf. artículo 119, primer párrafo del Reglamento de Investigaciones Administrativas - Decreto N° 467/99).

Que siendo que, por razones de servicio, el suscripto se encuentra impedido para asistir a dichas audiencias en el carácter invocado en el considerando anterior, resulta procedente encomendar dicha labor a quien reúna las condiciones necesarias para el cumplimiento de esta tarea.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultad emergente del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Convócase, a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto N° 467/99, aprobatorio del Reglamento de Investigaciones Administrativas, la audiencia oral y pública para el día martes 19 de agosto de 2003, a las 14 horas, prevista para que concurra el agente Jorge Raúl José LUENGO, D.N.I. N° 10.306.119.

ARTICULO 2° — Convócase, a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto N° 467/99, aprobatorio del Reglamento de Investigaciones Administrativas, la audiencia oral y pública para el día martes 19 de agosto de 2003, a las 16 horas, prevista para que concurra el agente Osvaldo Cayetano LA PORTA, D. N. I. N° 11.386.501.

ARTICULO 3° — Encomiéndase al COORDINADOR DE ASESORAMIENTO TECNICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Doctor D. Máximo ZIN (D.N.I. N° 10.923.433) que presida las audiencias orales y públicas convocadas en los artículos anteriores.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. JULIO F. VITOBELLO, Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 8/8 N° 422.217 v. 8/8/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

Disposición N° 31/2003

Bs. As., 4/8/2003

VISTO la Actuación copia 2 N° 7424-1-4-2000 del registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación administrativa citada en el visto tramita el sumario administrativo ordenado mediante Resolución N° 147/00, del registro de la ex SECRETARIA DE GOORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la referida resolución se dictó con el objeto de precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba destinados a investigar presuntas irregularidades detectadas en la contratación del servicio de mantenimiento del sistema de climatización del inmueble sito en Av. Julio A. Roca N° 782 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el mencionado sumario administrativo se encuentran involucrados los agentes Jorge Raúl José LUENGO, D.N.I. N° 10.306.119 y Aldo Andrés HADE, D.N.I. N° 4.873.984.

Que a fojas 376/384 y 450 obran glosado sendos informes producidos por el Instructor Sumariante interviniente (conf. artículo 118 del Reglamento de Investigaciones Administrativas), cuyo criterio fue compartido por la DIRECCION NACIONAL DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que en este estado del trámite, corresponde se celebre la audiencia oral y pública prevista por el artículo 119 del reglamento aludido en el párrafo precedente, para que concurran los empleados antes mencionados.

Que en tal sentido, cuadra advertir que al tiempo de ordenarse la apertura del sumario, el área en la cual revestían los agentes sumariados dependía de la ex SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL.

Que habida cuenta que actualmente el área en cuestión depende de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, corresponde a su titular presidir las audiencias que al efecto se convoquen (conf. artículo 119, primer párrafo del Reglamento de Investigaciones Administrativas - Decreto N° 467/99).

Que siendo que, por razones de servicio, el suscripto se encuentra impedido para asistir a dichas audiencias en el carácter invocado en el considerando anterior, resulta procedente encomendar dicha labor a quien reúna las condiciones necesarias para el cumplimiento de esta tarea.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultad emergente del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Convócase, a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto N° 467/99, aprobatorio del Reglamento de Investigaciones Administrativas, la audiencia oral y pública para el día jueves 21 de agosto de 2003, a las 14 horas, prevista para que concurra el agente Jorge Raúl José LUENGO, D.N.I. N° 10.306.119.

ARTICULO 2° — Convócase, a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto N° 467/99, aprobatorio del Reglamento de Investigaciones Administrativas, la audiencia oral y pública para el día jueves 21 de agosto de 2003, a las 16 horas, prevista para que concurra el agente Aldo Andrés HADE, D.N.I. N° 4.873.984.

ARTICULO 3° — Encomiéndase al COORDINADOR DE ASESORAMIENTO TECNICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Doctor D. Máximo ZIN (D.N.I. N° 10.923.433) que presida las audiencias orales y públicas convocadas en los artículos anteriores.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. JULIO F. VITOBELLO, Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 8/8 N° 422.218 v. 8/8/2003

BANCO DE LA NACION ARGENTINA - BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA
	FECHA	30	60	90	120	150	180	MENSUAL
Desde el								
1 al	24/07/2003	23,06	22,84	22,63	22,41	22,20	21,99	1,932%
25 al	31/07/2003	20,41	20,24	20,07	19,90	19,73	19,57	1,706%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								
1 al	24/07/2003	23,50	23,73	23,96	24,19	24,43	24,67	1,932%
25 al	31/07/2003	20,75	20,93	21,11	21,29	21,47	21,66	1,706%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla mas arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 30.188 del día 10-jul-03 pagina Nro. 12

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 8/8 N° 422.148 v. 8/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución N° 358/2003

Bs. As., 31/7/2003

VISTO el expediente N° 8376/2003 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución N° 134 del 22 de marzo de 1994 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ex - IASCAV N° 134/1994 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCA DE LOS FRUTOS (PROCEM).

Que los objetivos alcanzados por las regiones bajo ese Programa Nacional demuestran claramente la necesidad de que el control de la plaga se extienda a otras regiones del territorio nacional, no incluidas a la fecha.

Que razones de orden técnico operativo hacen necesario definir las funciones y responsabilidades del Coordinador General del PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCA DE LOS FRUTOS (PROCEM), asegurando el logro de los objetivos propuestos.

Que el profesional que ocupe el cargo de Coordinador General del PROCEM de la Dirección Nacional de Protección Vegetal de SENASA, deberá entender en los temas de este Programa Nacional, tener capacidad para coordinar las acciones de sus Subprogramas y las comisiones técnicas y asesoras de la Mesa Nacional de Coordinación del PROCEM, de modo que se alcancen los resultados de conjunto derivados de la coordinación.

Que la Ingeniera Agrónoma Mónica Beatriz SPINETTA viene desempeñando, con aptitud e idoneidad, tareas técnicas como funcionaria de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y PESCA desde el año de 1985; del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y de la Dirección Nacional de Protección Vegetal en este Servicio Nacional desde 1991.

Que la mencionada profesional ha recibido capacitación en el tema, y, asimismo, ha demostrado conocimiento del manejo e interrelación de las tareas desarrolladas en el área nacional, así como en Convenios Bilaterales Internacionales de Programas de Mosca de los Frutos y Simposios Nacionales e Internacionales de Mosca de los Frutos, demostrando capacidad para asumir la responsabilidad de la Coordinación Nacional del PROCEM.

Que la citada funcionaria ha venido cumpliendo informalmente algunas funciones de Coordinadora del PROCEM.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8°, incisos f) y g) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar 394 de fecha 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnase funciones de Coordinador General del PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCA DE LOS FRUTOS (PROCEM), aprobado por Resolución N° 134 del 22 de marzo de 1994 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, a la Ingeniera Agrónoma Mónica Beatriz SPINETTA (L.P.U. N° 13.022.725).

ARTICULO 2° — Fíjanse las funciones y responsabilidades de la Coordinación General del PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCA DE LOS FRUTOS (PROCEM), las que se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — La mencionada Coordinación actuará en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

ARTICULO 4° — Los requerimientos técnicos de las acciones anuales que se realicen desde la Coordinación General y en cada uno de los Subprogramas del PROCEM, serán analizados y consensuados en la Mesa Nacional de Coordinación del PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCA DE LOS FRUTOS (PROCEM), creada por la Resolución N° 175 del 19 de abril de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Nacional Oficial y archívese. — Dr. BERNARDO GABRIEL CANE, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCA DE LOS FRUTOS (PROCEM)

• Ejercer la Coordinación de los Subprogramas del PROCEM y la Mesa Nacional de Coordinación de ese Programa Nacional.

• Intervenir en la redacción, análisis y fiscalización de la Normativa aplicada al Programa Nacional.

• Supervisar el cumplimiento y resultado de las actividades realizadas por los Coordinadores de los Subprogramas del PROCEM.

• Fijar las prioridades, consensuándolas en el ámbito de la Mesa Nacional de Coordinación del PROCEM, para la incorporación de todas las regiones del país al Programa Nacional, teniendo en cuenta para ello las diferencias agro ecológicas, la dinámica poblacional de la plaga, el grado de infestación y la evolución de la plaga a lo largo del año.

• Evaluar el cumplimiento de las metas de los Subprogramas del PROCEM.

• Realizar auditorías de control de gestión a las distintas Regiones y hacer las recomendaciones necesarias para mejorar el desempeño de los Subprogramas del PROCEM; incluyendo las acciones relativas a la percepción de cánones y su correcta aplicación.

• Determinar, conjuntamente con la Mesa Nacional de Coordinación del PROCEM, la estrategia global del Programa Nacional, así como el desarrollo, la planificación, la fiscalización y la capacitación global.

• Reportar directamente a la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

e. 8/8 N° 422.202 v. 8/8/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución N° 369/2003

Bs. As., 1/8/2003

VISTO el expediente N° 5916/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, la Resolución N° 1424 del 14 de diciembre de 1993 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se propone la modificación de la Comisión Nacional de Lucha contra las Enfermedades de los Porcinos creada por Resolución N° 1424 del 14 de diciembre de 1993 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 asigna al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal.

Que en función de lo expuesto, se hace necesario promover acciones coordinadas y de participación entre las autoridades nacionales, provinciales y el sector privado, en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Que para la implementación de dichas acciones, en relación a las enfermedades de los porcinos en los procesos que son incumbencia del SENASA, es necesario contar con el consenso, las sugerencias, la evaluación, el seguimiento y la participación de aquellas entidades oficiales y privadas representativas de los diferentes sectores y de competencia en los aspectos referidos de la producción agroalimentaria.

Que a tales efectos resulta necesario nuclear a estos sectores representativos en una Comisión Nacional Asesora en las Enfermedades de los Porcinos.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección de Luchas Sanitarias se han expedido favorablemente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase, en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, la Comisión Nacional Asesora en las Enfermedades de los Porcinos, que estará conformada por UN (1) Comité

Asesor y UNA (1) Subcomisión Técnica, los que serán integrados por los representantes de las entidades oficiales y privadas que a continuación se detallan:

COMITE ASESOR:

UN (1) representante por cada una de las COMISIONES PROVINCIALES DE SANIDAD ANIMAL (COPROSAs) de las Provincias de CORDOBA, BUENOS AIRES y SANTA FE.

UN (1) representante por las COMISIONES PROVINCIALES DE SANIDAD ANIMAL (COPROSAs) de las Provincias restantes.

UN (1) representante por la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES PORCINOS.

UN (1) representante por la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADOS Y AFINES.

UN (1) representante por la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA.

UN (1) representante por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

UN (1) representante por la DIRECCION DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

UN (1) representante por la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

UN (1) representante por la CAMARA DE PRODUCTOS VETERINARIOS.

UN (1) representante por la FEDERACION VETERINARIA ARGENTINA.

UN (1) representante por el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

SUB-COMISION TECNICA

UN (1) representante por la FEDERACION VETERINARIA ARGENTINA.

UN (1) representante por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

UN (1) representante por la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES PORCINOS.

UN (1) representante por la ASOCIACION ARGENTINA DE VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN PRODUCCION PORCINA.

UN (1) representante por el GRUPO DE INTERCAMBIO TECNOLOGICO DE EXPLOTACIONES PORCINAS.

UN (1) representante por el CONSEJO NACIONAL DE DECANOS DE VETERINARIA.

UN (1) representante por la AGRUPACION CONSULTORES EN TECNOLOGIA DEL CERDO.

UN (1) representante por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

UN (1) representante por la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Art. 2° — En caso de Entidades que posean varias Instituciones que las nucleen, las mismas deberán designar para su representación en el Comité Ejecutivo, UN (1) representante en nombre de todas, mediante consenso.

Art. 3° — En el Comité Asesor se designará UN (1) Miembro Titular y UN (1) Suplente o Alterno pudiendo asistir el Suplente pero sin formar parte del quórum con voz y sin voto. Los miembros Suplentes o Alternos se desempeñarán como titulares en caso de ausencia de los mismos.

Art. 4° — La Comisión Nacional Asesora será presidida por el Director Nacional de Sanidad Animal o por la persona que éste designe, y los demás representantes ejercerán el cargo de vocales.

Art. 5° — La Comisión Nacional Asesora sesionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, con un quórum mínimo de la MITAD (1/2) más UNO (1) de los integrantes del Comité Ejecutivo.

Art. 6° — El Comité Asesor será convocado a las reuniones ordinarias por el Presidente de la Comisión Nacional Asesora en las Enfermedades de los Porcinos.

Art. 7° — El cargo de Coordinador de la Comisión Nacional Asesora, será ejercido por el Jefe del Programa de Enfermedades de los Porcinos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 8° — La Comisión Nacional Asesora en las Enfermedades de los Porcinos tendrá como funciones:

a) Proponer acciones referidas a los Planes y Programas Sanitarios, concernientes a los porcinos, de alcance Nacional o Provincial.

b) Cooperar y brindar apoyo a todas las acciones derivadas de la ejecución de los planes.

c) Proponer correcciones a las diferentes normativas en lo que hace a las enfermedades de los porcinos.

d) Promover la capacitación técnica para el adiestramiento de productores, técnicos y profesionales.

e) Promover y participar en la difusión del contenido y objetivos de las propuestas y acciones referidas a los programas de enfermedades de los porcinos.

f) Promover los convenios que se consideren convenientes al desarrollo de los programas y planes a implementar.

g) Promover una legislación que regule la obligatoriedad y cumplimiento de medidas colectivas, derechos, sanciones y aspectos jurídicos que contribuyan a asegurar la continuidad del Programa de enfermedades de los porcinos.

h) Propender a la vinculación con Organismos y Programas que se lleven a cabo en otros países.

Art. 9° — La Comisión Nacional Asesora emitirá las recomendaciones, propuestas y despachos solamente por mayoría absoluta y su publicación será previamente autorizada por la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 10. — La Comisión Nacional Asesora en las Enfermedades de los Porcinos podrá crear subcomisiones de orden técnico que evalúen necesidades para el desarrollo de sus actividades, las que deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta del Comité Ejecutivo.

Art. 11. — El funcionamiento de la Comisión Nacional Asesora, se regirá de acuerdo al Reglamento que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 12. — Todos los miembros de la Comisión Nacional Asesora en las Enfermedades de los Porcinos desempeñarán sus cargos en forma ad honórem.

Art. 13. — Derógase los alcances de la Resolución N° 1424 del 14 de diciembre de 1993 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. BERNARDO GABRIEL CANE, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO

DEL ORDEN DEL DIA:

PRIMERO: El orden del día a tratar por la Comisión Nacional Asesora en las Enfermedades de los Porcinos y/o Subcomisiones será dispuesto por el Presidente de la misma y comunicado a los integrantes, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la reunión. Cualquiera de los miembros que desee incluir algún tema en el orden del día, deberá comunicarlo al Presidente de la Comisión Nacional Asesora con un mínimo de SETENTA Y DOS (72) horas antes de la reunión.

DE LA COMISION NACIONAL:

SEGUNDO: La Comisión se reunirá en forma ordinaria UNA (1) vez por mes y de manera extraordinaria toda vez que sea convocada a solicitud de su Presidente o de los DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros.

TERCERO: La Comisión sesionará y podrá adoptar despachos válidos con la presencia mínima de la MITAD (1/2) más UNO (1) de los miembros.

CUARTO: Las recomendaciones y despachos de la Comisión, requerirán el voto de la mayoría simple de los presentes. En caso de empate el Presidente de la misma tendrá doble voto.

QUINTO: En casos específicos, la Comisión estará facultada para incluir a representantes de otros Organismos y Entidades que no la integran en forma permanente, tanto dentro de la misma, como en la Subcomisión Técnica y toda aquella que se forme con posterioridad.

DE LAS SUBCOMISIONES:

SEXTO: Los despachos de las Subcomisiones requerirán el voto de la mayoría simple de los presentes. En caso de no alcanzar dicha mayoría, se emitirán tantos despachos como los hubiere, los que serán elevados para su consideración a la Comisión Nacional. Los despachos técnicos requerirán en todos los casos la mayoría absoluta de los profesionales convocados según el punto quinto del presente reglamento.

e. 8/8 N° 422.199 v. 8/8/2003

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 599/2003

Bs. As., 1/8/2003

VISTO el Expediente N° 50.106/03 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto obra la decisión sobre la rescisión del contrato celebrado oportunamente para desempeñar tareas en la Gerencia de Servicios al Beneficiario de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a los efectos de proceder a la aceptación de la rescisión en cuestión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03 PEN

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la rescisión del contrato celebrado oportunamente entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la agente Lic. Lidia Irene Josefina GALARRAGA (DNI N° 6.695.468), a partir del 28 de julio de 2003.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 8/8 N° 422.145 v. 8/8/2003

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 600/2003

Bs. As., 1/8/2003

VISTO el Expediente N° 50.045/03 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto obra la decisión sobre la rescisión del contrato celebrado oportunamente para desempeñar tareas en la Subgerencia de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a los efectos de proceder a la aceptación de la rescisión en cuestión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03 PEN

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la rescisión del contrato celebrado oportunamente entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el agente Aureliano CHAVARRIA (DNI N° 23.351.522), a partir del 31 de julio de 2003.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 8/8 N° 422.146 v. 8/8/2003



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 565 - Expediente N° 100.843/83 instruido al Banco Cabildo Sociedad Anónima (en liquidación) y a diversas personas físicas, el Directorio ha dictado la Resolución Final N° 270 del 26.06.2003 que impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526: al señor PEREZ NOVOA, Emilio (L.E N° 4.377.322), multa $ 327.000 (pesos trescientos veintisiete mil) e inhabilitación de 5 (cinco) años; al señor PIRILLO Bruno (D.N.I. N° 14.406.341), multa de $ 929.300 (pesos novecientos veintinueve mil trescientos) e inhabilitación de 10 (diez) años: al señor PIRILLO José (D.N.I. N° 14.611.556), multa de $ 593.000 (pesos quinientos noventa y tres mil) e inhabilitación de 6 (seis) años; al señor PIRILLO Víctor (CI. 4.791.730), multa de $ 929.300 (pesos novecientos veintinueve mil trescientos) e inhabilitación de 10 (diez) años y a la señora ORTEGA DE PIRILLO María Jósefa (C.I. N° 4.754.056) multa de $ 396.000 (pesos trescientos noventa y seis mil) e inhabilitación de 5 (cinco) años.

El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que por Resolución N° 204 del 24.5.2000 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas, que se encuentra a su disposición en esta Institución: toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 6/8 N° 422.070 v. 8/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor RAUL MAURICIO (D.N.I. N° 14.289.419) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1061, Expediente N° 100.141/03, caratulado "BBVA BANCO FRANCES S.A.", el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación.

e. 6/8 N° 422.071 v. 8/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Señor Manuel Formoso (D.N.I. N° 92.001.531 que en el sumario N° 565 - Expediente N° 100.843/83 caratulado Banco Cabildo S.A. (en liquidación), el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 270 del 26.06.2003 que en su parte resolutiva dice: "1°) ....,2°) ....,3°) ....4°) Absolver a los señores Miguel Cordobes, José Luis Frete, Francisco Otero y Manuel Formoso".

e. 6/8 N° 422.072 v. 8/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

30/7/2003

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Pablo Guillermo RAGGIO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 6/8 N° 421.800 v. 8/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

Administración Federal de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35° de la Ley 11.683 (t.o. En 1998), por el 1° del Dto. N° 618/97 y/o el Dto. N° 507/93, notifica que se ha dispuesto efectuar la fiscalización al contribuyente IL Vero Pane S.R.L., CUIT 30-70165900-3, por las obligaciones y períodos que se detallan a continuación Impuesto a las Ganancias (período 2000) e Impuesto al Valor Agregado (período 2/00 al 1/01), por intermedio de la División de Fiscalización N° 3 de la Dirección Regional La Plata, con domicilio sito en calle 7 N° 851 2° piso (Banco Hipotecario). — SILVIA BEATRIZ CALZONA, a/c Sección Administrativa, Dirección Regional La Plata.

e. 7/8 N° 421.842 v. 13/8/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*

El único Diario con la información oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2



Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3



Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.